

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 132

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 29 del corriente, me dice lo siguiente:

He autorizado la proyección de las películas siguientes: «El Salvador», «Venganza sagrada», «El dorado Oeste», «Defendiendo la Ley», de la Casa Manuel Villarreal (Selección Mavi); «Apertura de las Cortes Constituyentes», Casa L. Gaumon; «Mi corazón de incógnito o los húsares de la reina», Casa Ernesto González».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 30 de Julio de 1931.

El Gobernador civil,
José M.^a Semprún Gurrea.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Fomento

ORDEN

Ilmo Sr.: Vistas las numerosas instancias elevadas a este Departamento ministerial por entidades y particulares de diversas regiones de España, en solicitud de que se adelante durante el presente año la apertura del período de caza de codornices:

Resultando que las mencionadas peticiones se hallan fundamentadas principalmente en el adelanto de la época de recolección de las cosechas del año actual y en la necesidad de practicar este género de caza inmediatamente después de ser efectuada dicha recolección:

Considerando que si bien la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 establecía en su artículo 17 que la caza de las codornices era lícita desde el día 1.º de Agosto de cada año, el Real decreto de 13 de Junio de 1924, que modificó varios artículos de aquélla, retrasó hasta el 15 de dicho mes la apertura de este género de caza, haciéndola imprac-

ticable en algunas regiones, donde las labores de recolección terminan más tempranamente:

Considerando que las razones expuestas por los solicitantes aconsejan adelantar el período de caza de la codorniz, por excepción y durante el presente año, ya que es ello asunto que ha de resolverse definitivamente en la nueva ley de Caza actualmente en estudio:

Visto el informe favorable a esa petición, emitido por el Consejo Superior de Pesca y Caza,

Este Ministerio se ha servido disponer que por excepción y durante el presente año se adelante en quince días la apertura del período de caza de codornices que señalan las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, en aquellos predios en que las cosechas hayan sido segadas o cortadas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1931.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Comisión gestora de esa Diputación provincial cumpliendo acuerdo adoptado por la misma, y en cuya instancia expone que la circunstancia de ser algunos de sus Vocales personas de modesta posición económica que al concurrir a las sesiones han de abandonar para ello los trabajos a que se dedican, privándose, por consiguiente, de los jornales o emolumentos que normalmente perciben en remuneración de aquéllos, hace a todas luces insuficiente la dieta de 20 pesetas fijada por el artículo 92 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, con arreglo a la que se ha constituido dicho organismo, en virtud de lo dispuesto por el decreto del Gobierno provisional de la República de 21 de Abril próximo pasado, toda vez que esa exigua cantidad no corresponde a las necesidades y a exigencias actuales de la vida, máxime si se tiene en cuenta que los Diputados para ir a la capital han de realizar gastos de alguna importancia, como son los de locomoción, comida y, en algunas oca-

siones, los inherentes a tener que pernoctar en lugar distinto de su habitual residencia, con lo que se les irroga evidente perjuicio, de suerte que a fin de evitarlo alguno de los Diputados que en tal caso se encuentran han sugerido la necesidad de que sea aumentada la cuantía de dichas dietas, que estiman deben oscilar entre 45 y 55 pesetas; fundado en todo lo cual, se consulta si las facultades a que alude el artículo 2.º del Decreto de 21 de Abril último alcanzan a que por la Comisión gestora puedan fijarse las dietas que los Diputados devenguen por su asistencia a las sesiones en la cuantía a que queda hecha referencia, y en caso de que este Ministerio resuelva en sentido negativo se interesa la disposición que considere pertinente para dar realidad a la aspiración aludida, teniendo para ello en cuenta la fecha en que fué fijada la cantidad de 20 pesetas y los cambios desde entonces experimentados en las condiciones de la vida:

Considerando que el Reglamento provisional de las Cortes constituyentes, aprobado por Decreto de 11 del actual, establece en su artículo 27 que los Diputados tendrán derecho a la asignación irrenunciable e irretenible de 1.000 pesetas mensuales, así como viaje libre por todas las líneas férreas no particulares y por las marítimas subvencionadas:

Considerando que si la asignación de 1.000 pesetas mensuales para los Diputados de la Nación equivale a 33,33 pesetas diarias, no procede autorizar entre 45 y 55, como se pretende, para los Diputados provinciales,

Este Ministerio resuelve se esté a lo dispuesto en el artículo 92 de la ley de 29 de Agosto de 1882, pudiendo, no obstante, y a más de las dietas a que el mismo se refiere, percibir las correspondientes indemnizaciones de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1931.—P. D., Luis Recasens.

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Ministerio de Comunicaciones

DECRETO

La reforma realizada por el Real decreto de 7 de Noviembre de 1930, que suprimía la percepción en metálico del derecho de distribución de la correspondencia a domicilio, aunque beneficioso en general, ha producido efectos altamente nocivos en el servicio postal rural y ha evidenciado además indecisiones dispositivas que dejan medio lograda su propia y loable finalidad.

Urge poner remedio a la situación aflictiva de una gran parte del personal postal campesino, en tanto se madura e implanta una moderna organización postal de los centros y enlaces rurales, y es necesario al propio tiempo dar cima a la orientación marcada por el citado Real decreto, dentro de las posibilidades del Tesoro público, en lo que aquella disposición tiene de acertada.

En su virtud, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Agosto próximo quedará suprimida la circulación del sello especial de cinco céntimos de peseta creada en virtud del Real decreto número 2.408, de 7 de Noviembre de 1930, como signo representativo del derecho de entrega de la correspondencia a domicilio.

Artículo 2.º El derecho de entrega de la correspon-

dencia a domicilio queda suprimido. A partir de 1.º de Agosto próximo la tarifa de franqueo para las cartas que circulen entre poblaciones de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa, Golfo de Guinea, río Muni, colonias del río de Oro y la Agüera, República de Andorra, Zona del Protectorado español en Marruecos y ciudad de Tánger será de 30 céntimos de peseta por los primeros 25 gramos y 25 céntimos por cada 25 gramos siguientes o fracción de este peso. Asimismo deberá entenderse aumentado el franqueo de la correspondencia de igual clase destinada a cualquiera de los países adheridos al Convenio de la Unión Postal Panamericana.

Artículo 3.º Quedan definitivamente derogadas las disposiciones reglamentarias que establecían la percepción del derecho en metálico por la entrega de la correspondencia a los destinatarios, cuyo servicio será en adelante gratuito para toda clase de envíos postales; debiendo entenderse, por tanto, sin valor y efecto legal alguno para el caso lo preceptuado en el artículo 150 del Reglamento de servicio de Correos de 7 de Junio de 1898 y lo dispuesto sobre el particular en el apartado tercero de los artículos 370 y 371 y en el artículo 372 del expresado Cuerpo legal, y también lo consignado en el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1925, reformado por la Real orden de 19 de Diciembre de 1928, por suprimirse igual derecho en la entrega de la correspondencia de carácter urgente; considerándose igualmente derogado lo contenido en el párrafo último del artículo 42 de la vigente ley del Timbre respecto a la aplicación de un sello supletorio de cinco céntimos de peseta por la entrega en lista de Correos de cada carta o tarjeta procedente de alguno de los puntos designados en el artículo 2.º

Artículo 4.º El crédito que actualmente consigna el capítulo 10, artículo 4.º, concepto sexto del presupuesto de gastos de la sección 17 (Ministerio de Comunicaciones), para la dotación de personal de carterías centrales y rurales, se considerará acrecentado en la suma anual de pesetas 1.300.000, e igualmente el crédito asignado al capítulo 12, artículo 1.º, concepto primero del mismo presupuesto se entenderá incrementado en la cantidad anual de un millón de pesetas, destinándose el aumento de consignación presupuestaria a la mejora de los haberes que actualmente tienen señalados los Carteros rurales, los Peatones rurales distribuidores y los Carteros peatones, a cuyo efecto se conceden los suplementos de crédito necesarios por ambos conceptos para los cinco meses restantes del presente ejercicio económico, indicándose que la asignación de los nuevos haberes comenzará en 1.º de Agosto próximo.

Artículo 5.º El aumento de dotación anual de los Carteros rurales, Peatones conductores y Carteros-peatones deberá hacerse individualmente, teniendo en cuenta las peculiaridades del servicio de cada Agente como base de compensación, y a tal objeto, la Dirección general de Correos dictará las instrucciones convenientes o propondrá las que no estén en sus atribuciones para la asignación de los nuevos haberes del personal rural afectado por la supresión del derecho en metálico de correspondencia, reúna aquellas características.

Artículo 6.º La tarifa vigente de suscripciones al apartado de correspondencia en las Oficinas de Correos se modificará a contar del 1.º de Agosto próximo para los nuevos abonados o para la renovación de aquéllos con arreglo a la siguiente escala graduada de clases y precios, que deberá ser definitiva para todos los suscriptores, al comenzar el próximo ejercicio económico:

Clase 1.^a: De 1 a 10 cartas diarias, 10 pesetas.—Clase 2.^a: De 11 a 20 cartas diarias, 15 pesetas.—Clase 3.^a: De 21 a 30 cartas diarias, 20 pesetas.—Clase 4.^a: De 31 a 40 cartas diarias, 40 pesetas.—Clase 5.^a: De 41 a 50 cartas diarias, 60 pesetas.—Clase 6.^a: De 51 a 60 cartas diarias, 80 pesetas.—Clase 7.^a: De 61 a 70 cartas diarias, 100 pesetas.—Clase 8.^a: De 71 a 80 cartas diarias, 150 pesetas.—Clase 9.^a: De 81 a 100 cartas diarias, 200 pesetas.—Clase 10.^a: De 101 a 200 cartas diarias, 250 pesetas.—Clase 11.^a: De 201 a 300 cartas diarias, 500 pesetas.—Clase 12.^a: De 301 en adelante, 1.000 pesetas.

Artículo 7.^o Las reservas existentes de efectos timbrados pertenecientes al modelo especial del sello denominado «derecho de entrega» serán sobrecargadas con una indicación oportuna hasta el total consumo de dichos efectos, a fin de que puedan ser habilitados como signo de franqueo, encomendándose esta operación exclusivamente a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Artículo 8.^o El canje de efectos timbrados de esta clase por los particulares que los posean al comenzar la reforma se ajustará a las reglas establecidas en la materia por el Reglamento del Timbre.

Artículo 10.^o Se declaran en vigor para lo sucesivo las disposiciones que hasta ahora rigen para los distintos servicios afectados por esta reforma, en todo aquello que no se oponga a lo que es materia de prescripción del presente Decreto.

Artículo 7.^o Por el Ministerio de Comunicaciones y la Dirección general de Correos se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para el más exacto cumplimiento y perfecta ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Comunicaciones, Diego Martínez Barrios.

Circunscripción Reserva de Santander

PREVENCIÓN

Habiendo pasado a pertenecer la Circunscripción de Reserva de Santander, número 51, y reservistas afectos a ella al Centro de Movilización y Reserva, número 11 (Burgos), se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares y reservistas de esta provincia, se dirijan desde el 1.^o de Agosto, para cualquier asunto relacionado con la citada Reserva, al expresado Centro de Movilización.

El Comandante, Prudencio Durante.

Escuela Normal de Maestras de Santander

ANUNCIO DE MATRÍCULA NO OFICIAL

De acuerdo con lo prevenido en el R. D. de 11 de Abril de 1913, queda abierta durante el mes de Agosto, en esta Secretaría, la matrícula de la enseñanza no oficial.

Para matricularse en ingreso será necesario:

- 1.^o Tener 14 años cumplidos, lo que se acreditará por medio de la certificación del Registro civil, que vendrá legalizada si la alumna es de otra provincia.
- 2.^o Certificación médica, comprendiendo estar revacunada, no tener enfermedad contagiosa ni defecto físico.
- 3.^o Cédula personal.
- 4.^o Instancia a la señora Directora en papel de 1,20, escrita de puño y letra de la interesada.

5.^o Abonar, en papel de pagos al Estado, 2,50 pesetas por derechos de inscripción y cuatro sellos móviles de quince céntimos.

La edad para el examen de primer año, son 15 años.

Las alumnas que deseen matricularse, deberán solicitarlo de la señora Directora, acompañando cédula personal y abonar por matrícula 25 pesetas y 5 por derechos de examen, todo en papel de pagos, si es curso completo, y ocho por asignatura, si no pasan de dos, más 5 por derechos de examen, y tantos sellos móviles de 0,15 como asignaturas, más tres. También abonarán 0,50 por asignatura en pólizas del Colegio de Huérfanos del Magisterio.

Santander, 30 de Julio de 1931.—El Secretario, Juan Zorrilla Polanco.

Juzgado especial de Marina de San Vicente de la Barquera

El Ayudante militar de Marina de San Vicente de la Barquera, Juez instructor de un expediente de hallazgo,

Hace saber: Que el día 17 del actual, y a 15 millas de la entrada de este puerto, fué hallado en alta mar, por el patrón de pesca Ramón Iriondo, un bidón de plancha de hierro galvanizado, lleno de gasolina, y con una cantidad aproximada de 200 litros, en una de sus cabezas ostenta las marcas siguientes: «Nitag, número 40,871, Oporto».

Lo que se hace público por el presente edicto para que en el término de un mes, a partir de la fecha del mismo, puedan los que se consideren dueños de los efectos hallados, presentarse en este Juzgado a deducir su derecho, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 206 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

San Vicente de la Barquera, 30 de Julio de 1931.—El Juez instructor, Manuel Vázquez. 1252

Comité Paritario Circunstancial

Don Juan García Domínguez, Secretario del Comité Paritario Circunstancial constituido para solucionar la huelga que sostenían los obreros que trabajan en las obras del Pantano del Ebro,

Certifico: Que en sesión celebrada por dicho Comité el día trece del actual, se adoptaron los acuerdos que figuran en el acta que a continuación se copia:

BASES DE TRABAJO

acordadas por el Comité Paritario Circunstancial constituido para solucionar la huelga de los obreros que trabajan en las obras del Pantano del Ebro

En la ciudad de Reinosa, el día trece de Julio de mil novecientos treinta y uno, en el salón de actos del Ayuntamiento, se reunió el Comité Paritario Circunstancial designado el día trece del corriente por el señor Delegado Regional de Trabajo en las provincias Vascongadas y Navarra, en virtud de misión especial conferida por el Ministerio de Trabajo, para resolver el conflicto planteado por los obreros del Sindicato de Oficios Varios, de Arroyo, que trabajan en las obras del Pantano del Ebro.

Asisten el Presidente, D. Ramón de Orbe y Gómez-Bustamante, y los señores D. Pablo Mardones Astiasu y don Joaquín de Gamboa y Aurrecochea, en representación de

la Contrata de la obra, y D. Clemente Sáenz y García, en representación de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro; asistiendo también los señores D. Antonio Pérez García, D. Clemente Díez Fernández y D. Emilio Díez Aguayo, como representantes de los obreros en huelga.

El señor Presidente saluda a los reunidos y, después de agradecerles el honor de que le han hecho objeto, proponiéndole de común acuerdo para dicho cargo, dice que puesto que en el acta de constitución de este Comité se omitió designar la persona que había de desempeñar el cargo de Secretario, proponía para el mismo al funcionario del Ministerio de Trabajo en el Gobierno civil de Santander, D. Juan García Domínguez, y así se acuerda por unanimidad.

A continuación se dió lectura de las peticiones formuladas por los obreros y, enterados de las mismas, se acordó empezar el estudio de las bases presentadas por aquéllos.

Antes de entrar a debatir esta cuestión, fué concedida la palabra al Sr. Gamboa, el cual manifiesta que se haga constar en acta que la representación de los contratistas aceptan la constitución de este Comité a título de carácter informativo, pues entienden que los acuerdos de aquél no pueden afectarles en la parte económica, ya que acudieron a la contrata teniendo en cuenta los jornales entonces vigentes, siéndoles imposible en absoluto abonar ningún aumento de esos jornales por entender que tales aumentos debe abonarlos la Confederación, mediante la oportuna revisión de precios.

Después hace uso de la palabra el vocal obrero Sr. Pérez García y pide a la representación patronal la mayor transigencia para llegar a un acuerdo, pues los obreros, por su parte, están animados de los mejores deseos para ello. Después de ciertas aclaraciones expuestas por ambas representaciones, se acuerda, a propuesta del señor Presidente, que las resoluciones que adoptare este Comité respecto a aumento de salarios se comuniquen inmediatamente al Ministerio de Trabajo, interesando del mismo se dirija al de Fomento para que éste determine el modo de hacer efectivo ese aumento a los contratistas por revisión de precios, y en tanto se certifique a los contratistas con relación a los nuevos salarios, continúen éstos abonando a los obreros los mismos jornales que venían percibiendo al plantearse la huelga.

Apreciando el Comité la circunstancia del costo de vida en el pueblo de Arroyo, según un índice aportado por la representación obrera; teniendo en cuenta, además, que durante el año han de interrumpirse los trabajos muchos días por temporales de lluvia y nieves, muy frecuentes en la zona donde se están realizando las obras, no devengando esos días salario alguno los obreros, y habida cuenta de los jornales mínimos asignados en los contratos de trabajo que rigen para diversas Sociedades del grupo de Materiales y Oficios de la Construcción de esta misma provincia de Santander—según certificación expedida por el Secretario de la Agrupación de Comités Paritarios, que se tiene a la vista y se unen a los antecedentes—, y después de amplia y detallada discusión, se acordó fijar como mínimos los jornales siguientes para las clases y trabajos que a continuación se expresan:

Oficiales carpinteros, canteros, albañiles y metalúrgicos:

Oficiales de primera: Jornal por día de trabajo, 10 pesetas.

Oficiales de segunda: 9.

Oficiales de tercera: 8.

Peones especializados: 7,50.

Ayudantes de primera: 7,25.

Ayudantes de segunda: 7.

Peones en general: 6,40.

Pinches de 14 a 16 años: 3,25.

Pinches de 16 a 18 años: 4,50.

Los obreros de esta clasificación que trabajen ordinariamente en túneles, cobrarán el jornal que por clasificación les corresponda, más cincuenta céntimos diarios, y los que, trabajando al exterior, fueran eventualmente a trabajar en los túneles, cobrarán cincuenta céntimos de gratificación por jornada completa.

A continuación se entra a discutir las demás peticiones presentadas por los obreros, y en este momento hace constar el Sr. Sáenz García que él necesariamente ha de atenderse respecto a tales peticiones a las instrucciones que con fecha 9 de Junio le fueron comunicadas por el señor Director técnico de la Confederación, cuya copia presenta para que sea tenida en cuenta, uniéndose también a los antecedentes.

Discutidas convenientemente las diversas bases o peticiones, se acuerdan las siguientes:

1.^a Los patronos reconocen la personalidad del Sindicato de Arroyo, provincia de Santander, afecto a la Unión General de Trabajadores.

2.^a Si así lo creyera conveniente el Sindicato, podrá nombrar delegados de trabajo, cuyas atribuciones estarán limitadas a vigilar se cumplan las prescripciones que en este contrato se detallan y las disposiciones que determinan el Código de Trabajo vigente y complementarias al mismo, así como el imponer entre los obreros la debida disciplina que evite la imposición de castigos o despidos.

Cuando por la índole de la falta cometida estuviera la misma incurso en las que determina el artículo 21 del Código de Trabajo vigente, bastará comunicar verbalmente al delegado correspondiente la infracción cometida y al obrero su despido. En casos en que, por la índole de la falta, diera lugar, sin embargo, a la necesidad de imponer un castigo cualquiera, éste se fijará de acuerdo entre las delegaciones de los obreros y la Empresa, y en ningún caso podrá efectuarse retención metálica alguna.

3.^a Será atributo exclusivo de la Empresa todo cuanto se refiera a la organización, marcha y orden de los trabajos, así como a la movilización del personal que con aquellos fines haya conveniencia de efectuar, sin que en ello pueda tener intervención alguna ni los delegados ni la representación del Sindicato, excepto cuando se reputen han existido represalias, en cuyo caso intervendrán los delegados.

4.^a Se cumplirá en todas sus partes la jornada legal de las ocho horas, ateniéndose a la legislación vigente.

5.^a Se considerarán horas extraordinarias todas las trabajadas después de la jornada diaria de las ocho horas y todas las trabajadas en domingo.

6.^a Las horas extraordinarias se pagarán todas con el recargo que establece el Decreto sobre jornada legal o con el plus que viene pagándose, si éste fuera más elevado; procurando distribuir entre todos los obreros las horas extraordinarias, de acuerdo con el Sindicato, cuando la índole del trabajo no exija la presencia de un obrero u obreros determinados.

7.^a En virtud de lo que determinan los artículos 11 y 12 del capítulo II del Código de Trabajo, queda estipulado que pueden efectuarse trabajos a destajo, pero se conviene que ellos sólo podrán efectuarse a petición de los mismos obreros y conveniencia de la Empresa.

8.^a Cuando, por falta de trabajo, sea necesario despedir obreros, se hará por orden de ingreso en el ramo u oficio que cada uno trabaje, respetando la antigüedad, para volver a ingresar si así lo solicitan en el mismo orden,

pero inverso, cuando hagan falta, y siempre que no hayan incurrido en las penalidades que se señalan en la base 2.^a.

9.^a El pago de jornales se efectuará semanalmente por los contratistas, y la Confederación hará semanalmente entregas a cuenta a sus obreros de los jornales devengados, para liquidarlos en la quincena.

10.^a En cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Código de Trabajo relacionado con concesiones de obras públicas, se hace constar que todo el personal afecto a estas obras, así como el que posteriormente se pueda ir tomando, trabaja con carácter eventual, siendo, por tanto, la duración de este contrato de un día, prorrogado por tiempo indefinido durante la ejecución de las obras o hasta su denuncia o suspensión.

11.^a Todas las cuestiones que sobre la interpretación de las bases que anteceden, o sobre las condiciones de la prestación de este contrato surjan entre la Empresa y los obreros, serán tratadas entre las partes interesadas directamente, y de no conseguirse una solución satisfactoria, se ventilarán con arreglo a lo preceptuado en la vigente legislación de Trabajo.

12.^a Los jornales mínimos señalados por este Comité se entenderán devengados desde el día veintidós de Junio último, fecha en que los obreros se reintegraron al trabajo bajo promesa de ser atendidos en sus peticiones, por los días que hayan trabajado. Los contratistas abonarán las diferencias de los jornales a los obreros tan pronto como se certifique por el Ministerio de Fomento o por la Confederación las obras ejecutadas con arreglo al aumento de salarios acordado por este Comité, o la revisión de precios a que ha de dar lugar dicho aumento, o desde el momento en que se determine por el citado Ministerio de Fomento el modo de hacer efectivo dicho aumento de salarios impuesto a los contratistas.

13.^a La representación obrera, en las peticiones presentadas, exigía que todos los obreros que por estar clasificados con el jornal que les corresponde no tuvieran alteración en su jornal, percibiesen un aumento de diez céntimos por hora, o sea ochenta céntimos, y el Comité, después de discutir esta petición, acuerda reducir ese aumento a cincuenta céntimos para los jornales de más de diez y menos de doce pesetas y veinticinco céntimos para los de doce pesetas en adelante, con independencia de los pluses de los trabajos en el interior de los túneles.

14.^a Se acuerda que los guardas se incluyan en la categoría de peones en general.

15. Los obreros serán avisados con diez días de antelación para que se presenten al trabajo, y transcurrido ese plazo sin presentarse, se entenderá que renuncian a continuar trabajando.

Leída el acta, el Sr. Sáenz cree necesario hacer constar expresamente su insistencia en que la aceptación de jornales mínimos por su parte no implica en nada el compromiso resolutivo del problema de recursos económicos que se plantea, y cuya resolución, en último término, corresponde a la Superioridad.

Con lo cual se dió por terminado el acto, y estando conformes con todo los señores presentes que integran el Comité Paritario Circunstancial, firman la presente conmigo el Secretario, de todo lo cual certifico.—Siguen las firmas.—Es copia, el Secretario, Juan G. Domínguez.—Visto bueno, el Presidente, Ramón de Orbe.

Concuerda con su original, a que me remito, y para que conste y ser elevada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Santander a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Juan G. Domínguez.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal de Castro Urdiales y Cabuéniga.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia del partido, extendidas en papel de 2,40 pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 29 de Julio de 1931.—El Secretario de Gobierno, L. Gamir y Tormos. 1251

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Luenta

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer semestre del actual ejercicio:

Extraordinaria de 2 de Enero de 1931.—Se aprueba el acta anterior. La Presidencia presenta una moción a la consideración de sus compañeros para elevarla al señor Gobernador, en cumplimiento de lo por él ordenado, formulada ésta a consecuencia de denuncia presentada por los vecinos de este Municipio D. Vicente Macho González, D. Manuel Oria Pardo, D. Antonio Fernández Martínez y D. Leopoldo Quintana Pando; deliberada suficientemente, se acordó aprobarla por la mayoría, compuesta de los señores Martínez Martínez, Martínez Gutiérrez, García González y Presidencia, señor Diego González, en contra de los votos de los señores Bustillo, Quintana y López, que guardaron el particular, o sea el mismo que consta en la denuncia.

Extraordinaria de 15 de Marzo de 1931.—Se da cuenta de la circular número 44, inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 30, de fecha 11 del corriente, para que, con arreglo al artículo 35 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1887, se acuerde el número total de Concejales que han de integrar las futuras Corporaciones municipales, tomando por base el número de habitantes que arroja la rectificación anual del Censo de población vigente del año 1929, se acuerda que con arreglo a lo expuesto, el número de Concejales que corresponde es el de diez, correspondiendo de éstos siete al primer distrito (San Miguel) y tres al segundo (Entrambasmestas), por ser el número que comprenden el de 389 y 177, respectivamente.

Extraordinaria de 8 de Abril de 1931.—Se dió lectura de los expedientes de prófugos instruidos en esta Secretaría a los mozos del actual reemplazo, números 4, 11, 17, 20, 25 y 26, Manuel Díez Riancho, Gumersindo Laso Revuelta, Santiago María López, Francisco Sáinz López y Manuel Vargas Abascal, quedaron enterados, acordando declarar prófugos, para todos los efectos legales, a mencionados mozos. Se da cuenta de la petición de varios vecinos de los pueblos de Entrambasmestas y Sel de la Carrera para que le sea devuelto el importe de las existencias de carnes habidas al finalizar el mes de Junio de 1930. Con tal motivo se dió cuenta de un dictamen que a petición de la Alcaldía emite el Letrado D. José Joaquín Mazorra al efecto de asesorar a la Corporación para la más fácil resolución de este asunto de la carne, el cual, en términos concretos y bien explícitos, mantiene la no obligación del

Ayuntamiento a devolver a los vecinos las cantidades que reclaman. Asimismo se da cuenta por el señor Alcalde de haber sido presentado en tiempo y admitido el recurso de los acuerdos declarados lesivos, prescindiendo en la demanda de dos que se declaraban lesivos en el dictamen del Letrado D. José Joaquín Mazorra, referente éstos, a las entregas de cantidades hechas a los letrados Sres. Valmaseda y Gil Robles, por haberse encontrado posteriormente acuerdos municipales que autorizan cumplidamente la entrega de dichas cantidades, quedaron enterados, acordando aprobar por unanimidad la gestión del señor Alcalde sobre este particular. Habiendo sido aprobada por la Superioridad la Ordenanza municipal de repartimiento para el presente año, se procede al nombramiento de las Juntas de Repartimiento, según dispone el artículo 480 y siguientes del Estatuto municipal.

Sesión de 17 de Abril.—Constitución del nuevo Ayuntamiento: Con arreglo a la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, quedó constituido éste, con los señores siguientes: Hipólito Lucio, Joaquín Díaz, Pascual Abascal, Félix Ibáñez, Marcos J. Gutiérrez, Fernando Ontaneda, José M. Gómez, Joaquín Martínez, José González y Toribio Martínez.—Se procedió al nombramiento de Alcalde, Teniente Alcalde, Regidor-Síndico, Regidor-Interventor y determinar el orden numérico de los Regidores para que cada cual ocupe sus respectivos puestos y pueda substituir o suplir al que preceda en el desempeño de la Alcaldía o Tenencias, dando todo ello el siguiente resultado: Alcalde-Presidente, D. Hipólito Lucio; primer Teniente, D. Joaquín Díaz; segundo Teniente, D. Pascual Abascal; Regidor-Síndico primero, D. Fernando Ontaneda; segundo, José María Gómez; tercero, Joaquín Martínez; cuarto, Toribio Martínez, y quinto, José González Madrazo, y, por último, se acordó designar el domingo de cada semana, y hora de las dos de la tarde, para la celebración de sesiones ordinarias, en cumplimiento del artículo 57 de la ley Municipal, acordando por unanimidad enviar un telegrama al señor Gobernador civil dándole cuenta de la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Sesión de 19 de Abril.—Por el señor Alcalde se hace saber que, según el artículo 58 de la ley Municipal, corresponde nombrar los Alcaldes de barrio, designando para ello a los señores siguientes: pueblo de Resconorio, para sus diferentes entidades: D. Jesús Revuelta, José Martínez, Francisco Ruiz Cocejón, Calixto Ibáñez Ruiz; San Andrés: Santiago Ortiz, Cayetano Ruiz, Ildefonso Vargas, Adolfo Calleja, Amable López, Benedicto López, Delfín Gómez Díaz; San Miguel: Ventura Fernández, Eduardo Díaz, Ramón Díaz, José Vargas, Eduardo Ruiz, José Martínez, Tomás Revuelta; Entrambasmestas: Antonio González, Manuel López, Isaac Ortiz; Sel de la Carrera: Mariano Gómez Gómez.—Se da cuenta de unos escritos que presentan los Alcaldes de barrio D. Pascual Abascal, Presidente de las Juntas; D. Joaquín Díaz y D. Félix Ibáñez, pidiendo la dimisión de sus cargos, por encontrarlos incompatibles con los nuevamente asignados de Concejales.—Se acuerda concederles ésta.—Se da cuenta de los documentos de talla y reconocimiento remitidos por el Cónsul de España en Francia de los mozos Santiago Manuel López, Juan Riancho López, Francisco Sáinz López, Manuel Vargas Abascal y Manuel Díez Riancho, quedaron enterados.—Se da cuenta del fallo que remiten a esta Alcaldía del mozo número 22, del reemplazo del año actual, José Rivas González, que resulta excluido total; quedaron enterados, acordando se le notifique este resultado al interesado.—El Secretario les dió cuenta del estado económico del Municipio, según resulta de los respectivos li-

bros de contabilidad, y cuyas cifras servirán de base para el arqueo extraordinario; quedaron enterados igualmente.

El Concejal señor Gómez Madrazo pide la palabra para exponer la situación peligrosa del puente de Ocejo y pide se designe una cantidad moderada para repararlo con ayuda de los vecinos; así se acuerda previa una inspección.

Ordinaria de 26 de Abril.—Se acuerda nombrar Depositario del Ayuntamiento a D. Félix Ibáñez Ruiz.—Se da cuenta de una instancia que presenta el Recaudador don Gabriel Gómez, pidiendo le sea devuelta la fianza personal y el depósito que ha constituido en este Ayuntamiento.—Vista la instancia que el Secretario D. Julio Pérez eleva al Ayuntamiento solicitando dos meses de prórroga de permiso, se acuerda negar dicha petición.

Ordinaria de 3 de Mayo.—El Secretario, D. Julio Pérez Cuesta, remite desde Burgos una instancia pidiendo el cese del cargo de Secretario por encontrarse enfermo; se acuerda conceder ésta, y que acto seguido se saque a concurso dicha plaza para proveerla en propiedad y mientras tanto anunciarla para su provisión interinamente.

Ordinaria de 10 de Mayo.—Se acuerda denegar los recibos que presenta el ex Secretario D. Julio Pérez; no encontrando este Ayuntamiento acuerdo que justifique el pago de dichos recibos, se acuerda desestimarlos.—Se dió cuenta por el Secretario de la Orden inserta en el «Boletín Oficial», número 54, de fecha 6 del corriente; quedaron enterados, y se acuerda hacer el pago de pósitos en la presente anualidad.—Se dió lectura íntegra de los documentos de afianzamiento de la Depositaria que se hace con el Depositario, Sr. Ibáñez Ruiz; se le presta su conformidad, y se levanta, por no encontrar cargo alguno contra él, la fianza al Sr. Bustillo, ex Depositario.

Ordinaria de 17 de Mayo.—Se acuerda subsanar el error sufrido en los libramientos números 141 y 142, que constan extendidos a favor de D. Vicente Macho y D. Domingo Ortiz, en la forma siguiente: abonar al D. Vicente Macho por 65 días del trimestre 180 pesetas y al D. Domingo Ortiz por 25 días del mismo trimestre 69,50 pesetas.—Con el fin de adelantar los trabajos de Secretaría se acuerda nombrar una persona para que ayude al Secretario en los trabajos de confección de cédulas y apéndices al amillaramiento.

Ordinaria de 24 de Mayo.—Se acuerda socorrer el tiempo de un mes a la enferma y pobre Filomena Ibáñez con la cantidad de dos pesetas diarias.—Se acuerda hacer el pago de atenciones carcelarias de Villacarriedo.—Asimismo se da cuenta de la clasificación que les ha correspondido a los mozos en su revisión ante la Junta de Clasificación, León Díaz Díaz, excluido temporal en última revisión; Francisco Sáinz López, soldado útil para servicios auxiliares; Bonifacio Fernández Martínez, servicios auxiliares; Santiago María López, útil para todo servicio; Juan Riancho López, soldado útil para todo servicio.

Ordinaria de 31 de Mayo.—Por el Secretario se dió lectura del resumen del apéndice al amillaramiento que ha sido confeccionado para el año actual; quedaron enterados, prestando su aprobación.

Ordinaria de 7 de Junio.—Se autoriza al señor Alcalde para que gestione un local para la Casa Ayuntamiento.—Se da cuenta de una instancia que presenta el Secretario de Ubidea (Vizcaya), solicitando la interinidad; quedaron enterados, acordando en su día lo que proceda.

Extraordinaria de 7 de Junio.—Se da cuenta de la orden judicial que, con fecha 28 de Mayo último, dirige a esta Alcaldía el señor Juez de Villacarriedo para que, en

el término de tercero día, se ponga a disposición de aquel Juzgado la suma de 17.000 pesetas que el Sr. Lisardo de la Concha tenía constituidas como fianza para responder de su cargo de Depositario de este Ayuntamiento. El Ayuntamiento, una vez asesorado en debida forma, acordó por unanimidad que se le conteste al señor Juez no existen en arcas municipales la cantidad a que se refiere en dicha orden ni ninguna otra por el concepto de fianza del Depositario, Sr. Concha.

Ordinaria de 14 de Junio.—El señor Alcalde da cuenta de la gestión hecha para adquirir local para Casa Ayuntamiento, y manifiesta haberlo hecho con el industrial Ramón Fernández, el cual cede para Casa Ayuntamiento la que tiene céntrica en la carretera nacional; el Ayuntamiento, viendo la necesidad de la adquisición del local dicho, acuerda se proceda a formalizar el contrato con dicho señor. Dada cuenta de rectificaciones practicadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión en el Censo de población verificado en 31 de Diciembre de 1930, se acuerda darles su aprobación.

Ordinaria de 21 de Junio.—Se dió cuenta y lectura de la gestión del Recaudador Sr. Gómez López, en su última liquidación, en la que resulta un saldo a su favor de 506,97 pesetas, quedando pendientes de un recurso contencioso-administrativo 952,94 pesetas por importe de fallidas, según acuerdo de 14 de Junio revocando otro de 17 de Mayo del mismo año. Por el señor Secretario se da cuenta de la circular número 115 inserta en el B. O., número 73, de fecha 19 de los corrientes, en la que se recuerda la vigencia del artículo 68 de la ley Electoral de 1907. Quedaron enterados, acordando darle su exacto cumplimiento.

Y para que así conste expido la presente, visada y sellada en Lúena a 24 de Julio del año de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario interino, Cosme Puente.—V.º B.º, el Alcalde, Hipólito Lucio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Pilar García, viuda de Regato, y Carmen Regato García, domiciliadas últimamente en Santander, procesadas por estafa, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes. 1243

Pilar García, viuda de Regato, y Carmen García Regato, domiciliadas últimamente en Santander, procesadas por estafa, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Oeste de Santander, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes. 1245

Don Francisco Aguilar Pérez, Secretario accidental del Juzgado municipal de Cabezón de la Sal,

Certifico: Que en el juicio verbal civil del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Sala audiencia del Juzgado municipal de Cabezón de la Sal, a 2 de Abril de 1930, el señor Juez municipal, D. Eulogio Fernández Guerra.—Vistos los antecedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, como demandante, D. Cándido Sánchez Iglesias, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta villa, como heredero de D. Cándido Iglesias de la Torre, y como de-

mandados los esposos D. Gerardo Gutiérrez y D.ª Leandra Muriedas, mayores de edad, labradores, ausentes en ignorado paradero, sobre reivindicación de una finca urbana, y

El señor Juez dicta sentencia condenando a los esposos demandados D. Gerardo Gutiérrez y D.ª Leandra Muriedas a hacer entrega y poner en posesión de la casa que se describe en la papeleta de demanda, con su corral propio, al demandante D. Cándido Sánchez Iglesias, como heredero de D. Cándido Iglesias de la Torre, condenando a los demandados en costas.—Firmado: Eulogio Fernández.»

Y para que sirva de notificación a D. Gerardo Gutiérrez, ausente en ignorado paradero, pongo la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Cabezón de la Sal a 28 de Julio de 1931.—Francisco Aguilar.

El señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por robo de zapatillas, tiene acordado que se cite a los sujetos que luego se dirá, para que dentro de tercero día, a las diez, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de que, de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 a 50 pesetas y al procesado le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula, que firmo en Santander a 27 de Julio de 1931.—El Secretario, Luis Escobio.

Personas que han de citarse: Juan Maestro Requena; José Pérez, San Pedro, 6, 3.º; uno conocido por «el Pelao», que para en la tienda de Hilario, en la calle de Segismundo Moret.

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, instados ante este Juzgado por el Procurador D. Antonio Argaña Feliú, en representación de D. Narciso Cobo Pacheco, en concepto de pobre, contra D. Saturnino Fernández Cobo, sobre nulidad de operaciones particionales de D. Tomás Cobo Sáinz, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Higuera.—Villacarriedo, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que se acompañan, únense a los autos de su razón; se tiene por parte al Procurador D. Antonio Argaña Feliú, en nombre y representación de D. Narciso Cobo Pacheco, y por entablada la demanda, la que se substanciará por los trámites del juicio ordinario de mayor cuantía, previo emplazamiento de los demandados, para que en el término de nueve días, improrrogables, se personen en los autos; emplazándose a la representación indeterminada de los menores D. Fermín y D.ª Jacinta Cobo Abascal, por medio de edictos, que se insertarán en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Lo mandó y firma, S. S., doy fe.—Salvador Higuera.—Ante mí, Eugenio Sáenz de Miera, rubricado.

Y para que sirva de emplazamiento a la representación indeterminada de los menores D. Fermín y D.ª Jacinta Cobo Abascal, expido la presente, que firmo en Villacarriedo a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Eugenio Sáenz de Miera. 1239

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Peñarrubia

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación el padrón de Cédulas personales confeccionado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamación.

Peñarrubia, 25 de Julio de 1931.—El Alcalde, Faustino Lamadrid.

Ayuntamiento de Lamasón

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Lamasón a 29 de Julio de 1931.—El Alcalde, Julio González.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales, se halla al público, por espacio de quince días, para su examen y reclamación en esta Alcaldía.

Valdeprado del Río a 29 de Julio de 1931.—El Alcalde, Zoilo García.

Ayuntamiento de Suances

Las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento en el Padrón de vehículos sujetos a la tasa de rodaje por vías públicas del Municipio, se hallan de manifiesto en Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Suances a 28 de Julio de 1931.—El Alcalde, Juan Miguel.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales del año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Bezana, 27 de Julio de 1931.—El Alcalde, Juan Dirube.

Ayuntamiento de Laredo

La Corporación municipal, en sesiones celebradas los días 26 de Junio, 3 y 24 de Julio del año actual, y de conformidad con el informe de la Comisión de Hacienda, acordó los siguientes suplementos y habilitación para el actual ejercicio con cargo al exceso resultante del año de 1930:

Suplementos: Al capítulo 7.º, artículo 1.º: 750 pesetas; al artículo 7.º, artículo 2.º: 500 pesetas; al capítulo 11.º, artículo 1.º: 700 pesetas.—Habilitación de crédito: al capítulo 7.º, artículo 2.º: 1.100 pesetas.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los vecinos de este Ayuntamiento, se hace saber para que dentro de 15 días formulen las reclamaciones que estimen pertinentes ante el mismo.

Laredo, 28 de Julio de 1931.—El Alcalde accidental, Lorenzo Segovia.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

El padrón de Cédulas personales correspondiente al año actual, aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles y horas de 10 a 12, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 27 de Julio de 1931.—El Alcalde, Eloy Gómez.

Ayuntamiento de Guriezo

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1930, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Guriezo a 27 de Julio de 1931.—El Alcalde, Francisco Martínez Landera.

Habiéndose acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día veintiséis del mes en curso, la oportuna habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de mil doscientas noventa pesetas por medio de superávit del anterior ejercicio liquidado, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto el «Boletín Oficial», el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante la Corporación municipal, la que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal.

Guriezo a 27 de Julio de 1931.—El Alcalde, Francisco Martínez Landera.

ANUNCIOS PARTICULARES

DEPÓSITO FRANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 4.145, 4.147, 4.155 y 4.206, se anuncia al público, en cumplimiento del artículo 47 del Reglamento, rogando a quienes los tengan en su poder que los entreguen en estas oficinas, pues transcurrido el plazo legal, se expedirá duplicado, quedando el Consorcio libre de toda responsabilidad.—Santander, 10 de Julio de 1931.—El Presidente.

EXTRAVÍO DE UNA YEGUA

En Castresana de Losa, P. de Burgos, se ha extraviado una yegua, entre los límites de esta provincia y los del valle de Soba (Santander), propiedad de D. Justo Muga. Sus señas son: color negro, alzada seis cuartas y tres cuartos, edad cuatro años, la cola cercenada, una estrella en la frente, un agujero encima de la nariz izquierda y herrada de las manos.